

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-479-00

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Blanca de las Nieves

Demandado: Héctor Pastor y otros

Ingresadas las presentes diligencias para proveer, el despacho
RESUELVE:

1. Conforme con el inciso 2° del artículo 301 del C. G del P, **téngase** al demandado **CONSORCIO EXPRESS S.A.S** como notificado por **conducta concluyente** de la demanda y del auto admisorio de la misma, la cual se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.

Se reconoce personería al abogado PABLO ALFONSO LÓPEZ PARRA como apoderado judicial del mencionado demandado para los fines y en los términos del poder conferido.

Ahora bien, no obstante que el convocado a juicio contestó la demanda, presentó excepciones y llamamiento en garantía, se pone de presente que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, podrá solicitar a la secretaría del despacho a través de los canales digitales oficiales del juzgado, que se le suministre la reproducción de la demanda, de sus anexos y el auto admisorio, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, para que, si a bien lo tiene, realice las manifestaciones adicionales que considere pertinentes. Déjense las constancias respectivas (art. 91, ib.).

2. Previamente a resolver sobre el escrito de contestación de la demanda, el desconocimiento de documentos y la objeción del juramento estimatorio aportado por quién manifestó actuar en representación de **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, se requiere a la profesional del derecho que suscribió dicho escrito para que dentro del término de cinco (5) días acredite la calidad en que manifestó actuar, ya que el certificado de existencia y representación legal data del mes de julio y, en el que el despacho descargó del RUES al momento de dictar en el presente auto no aparece

reconocida como apoderada general de la convocada a juicio; lo anterior, so pena de no tener en cuenta el escrito aportado.

3. Por secretaría sùrtase el emplazamiento del demandado **Héctor Javier Pastor Barbosa** ordenado en el auto admisorio.

4. Secretaría controle conjuntamente los diferentes términos conferidos en el presente auto, caso en el cual deberá dejar las constancias de cada uno.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', with a stylized flourish at the end.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ